



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL Y LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En la ciudad de Asunción a los once días del mes de julio del año dos mil diecisiete, entre la **SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**, en adelante **STP**, representada por el Ministro-Secretario Ejecutivo **José R. Molinas Vega**, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 35 del 16 de agosto de 2013, con domicilio en las calles Estrella N°505 esq. 14 de Mayo, de la ciudad de Asunción y por la otra, la **SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, en adelante **SFP**, representada por el Ministro-Secretario Ejecutivo **Humberto Rubén Peralta Beafourt** nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N°20 del 16 de agosto de 2013, con domicilio en las calles Constitución N°422 esq. 25 de Mayo, de la ciudad de Asunción, acuerdan suscribir para sus respectivas instituciones un **CONVENIO DE COOPERACIÓN** que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer una relación interinstitucional entre las partes, a fin de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información y a la comunicación de las personas con discapacidad auditiva que requieran de los servicios de las instituciones públicas a través del Servicio de Interpretación en Línea – SIEL del Centro de Relevo Paraguay.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO NORMATIVO

El presente Convenio tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) La Constitución Nacional de la República del Paraguay, 1992;
- b) Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley N° 3.540/2008 “Por la que se aprueba dicha Convención y el protocolo facultativo del mismo”;
- c) Ley N° 1.626/2000 “De la Función Pública”;
- d) Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2.794/2014.

CLÁUSULA TERCERA: MARCO DE LAS ACTIVIDADES

1. La gestión técnica del Convenio recae en las máximas autoridades de cada una de las Partes.
2. Documentación y sistematización de las experiencias en cuanto a la efectividad del resultado de la comunicación a través del servicio prestado por el Centro de Relevo.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

La STP se compromete a:

1. Brindar el servicio de interpretación en línea - SIEL a las personas con discapacidad auditiva que desean realizar trámites o consultas de manera personal en la Secretaría de la Función Pública, u otras Instituciones Públicas, a través del Centro de Relevo Paraguay.
2. Desarrollar procesos de capacitación para el uso del sistema de interpretación en línea dirigido a los usuarios con discapacidad auditiva; y cooperar en la instalación de capacidades en la SFP y en otras instituciones públicas que adoptan esta medida de accesibilidad.



3. Producir materiales informativos referidos al alcance de los servicios, a partir del Convenio suscrito entre la STP y la SFP, en formato accesible para personas con discapacidad auditiva, a fin de incorporarlos y difundir a través de las páginas Web de ambas instituciones.
4. Brindar el apoyo requerido para el adecuado desarrollo de la cooperación, manteniendo una comunicación fluida y permanente con la SFP en función de los acuerdos del presente documento.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La SFP se compromete a:

1. Establecer las adecuaciones de espacio y equipamiento tecnológico para adherirse a los mecanismos de accesibilidad, disponiendo en el área de atención y mesa de entrada a fin de que usuarios con discapacidad auditiva accedan al Sistema de Interpretación en Línea (SIEL) del Centro de Relevó y de esta manera se realice la interpretación en línea entre: el usuario, la persona con quien debe realizar los trámites o mantener la entrevista y el intérprete de Lengua de Señas del Servicio.
2. Instar y promover que los Organismos y Entidades del Estado se adhieran al SIEL con base en la experiencia de la SFP, durante el periodo experimental y de ajuste, que no será mayor a 30 días.
3. Promover y apoyar el desarrollo, de forma conjunta con el Centro de Relevó, la capacitación a los funcionarios públicos para el uso del SIEL.
4. Brindar el apoyo requerido para el adecuado desarrollo de la cooperación, manteniendo una comunicación fluida y permanente con la STP en función de los acuerdos del presente documento.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES

Las modificaciones y anexos de implementación pertinentes solo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los instrumentos en los que consten las modificaciones y las condiciones de implementación pasarán a formar parte del presente Convenio, que deberán ser firmados por los representantes de cada una de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes paraguayas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común voluntad de las partes. En este espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO

Las instituciones firmantes manifiestan su interés de ir perfeccionando el presente Convenio, en función a las necesidades futuras y las experiencias derivadas del trabajo en conjunto. Para el desarrollo de programas y proyectos conjuntos adicionales, las partes se comprometen poner a consideración una de otra, y de estar de acuerdo a suscribir Adendas a este Convenio Marco.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESCISIÓN

El presente Convenio Marco podrá ser rescindido por cualquiera de las partes previo aviso no menor a dos (2) meses. La solicitud de rescisión del presente Convenio, no interferirá con las actividades



que se estuvieran realizando al momento de la recepción de la solicitud de rescisión y estas continuarán realizándose hasta la culminación. En caso de incumplimiento de lo pactado en el acuerdo, las adendas y anexos por una de las partes, la otra podrá solicitar por escrito en el plazo de diez (10) días que se subsane la situación. Si no lo hiciere, la parte que no incurrió en incumplimiento podrá rescindir inmediatamente el acuerdo con la simple comunicación escrita a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN

Este Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha consignada al inicio y tendrá una duración de dos (2) años, con renovación automática, de no haber posición en contrario de una de las partes, expuesta con sesenta días previos al término de la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA AUTONOMÍA

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, en consecuencia, las responsabilidades derivadas de sus actuaciones dentro del ámbito de su competencia. El presente convenio no excluye la firma de Acuerdos y Convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones y otros organismos para la realización de actividades similares y/o complementarias al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionados en el encabezado del presente documento.

Humberto Rubén Peralta Beaufort
Ministro-Secretario Ejecutivo
Secretaría de la
Función Pública (SFP)

José R. Molinas Vega, Ph.D.
Ministro-Secretario Ejecutivo
Secretaría Técnica de Planificación del
Desarrollo Económico y Social (STP)